



Expediente: **055910540297**
Radicado: **RE-03153-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2022** Hora: **16:12:24** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02164** del 9 de junio de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSORCIO JAR** con NIT 901302394; representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía 13.839.294, la cual consiste en el contrato de obra con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para la ampliación, rectificación, pavimentación, y construcción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas-Cruces- Puerto Nare, Sector Santiago Berrio, Sub Región Magdalena Medio del departamento de Antioquia, la cual mejorará las Condiciones viales de la misma. Para la ejecución del proyecto. Se requiere la Construcción de obras tipo BoxCoulvert, debido a cambios estructurales del proyecto

Que a través de comunicado **CS-06749** del 6 de julio del 2022, se solicitó aclaración de información, y al que se dio respuesta mediante el escrito **CE-12548** del 4 de agosto del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 24 de junio del 2022, generándose el informe técnico N°**IT-05126** del 12 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Caño Rico
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	89.87
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>89.87

4.2 La solicitud consiste en la autorización para implementación de un Box Coulvert de tres cuerpos, con el fin de modificar el puente existente para ampliar la sección de la vía que conduce desde Puerto Triunfo hasta Puerto Nare, en la fuente hídrica Caño Rico, afluente del Río Magdalena, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-12548-2022 del 04 de agosto del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert de tres cuerpos: Permanente	-74	37	6.851	5	58	30.494	142
2	Box Coulvert Actual: Provisional:	-74	37	6.851	5	58	30.494	142
3	Box Coulvert laterales: Provisional	-74	37	6.851	5	58	30.494	142

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

• Las condiciones proyectadas tanto de velocidad máxima como promedio, tienen una disminución debido a la



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ampliación de la capacidad de la estructura proyectada, lo cual evita que se genere presurización del perfil del flujo tal como ocurren en la estructura existente.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05126 del 12 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONSORCIO JAR** con NIT 901302394, a través de su representante legal el señor **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONSORCIO JAR** con NIT 901302394; representada legalmente por el señor **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía 13.839.294, la cual consiste en el contrato de obra con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para construir tres (3) obras hidráulicas, una permanente y dos provisionales, en desarrollo del proyecto “Contrato de Obra con la Gobernación de Antioquia 4600010098 para la ampliación, rectificación, pavimentación, y constricción de obras complementarias en la vía Santiago – Berrio – Mulas- CrucesPuerto Nare, Sector Santiago Berrio, Sub Región Magdalena Medio del departamento de Antioquia”, sobre una (1) fuente hídrica Caño Rico, localizado en la vereda Estación Pita del municipio de Puerto Triunfo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert de tres cuerpos	
Nombre de la Fuente:	Q. Caño Rico		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	5.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	Cuerpo 1: 3.0 Cuerpo 2: 8.0

CAUCE

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert de tres cuerpos					
			Longitud(m):	Cuerpo 3: 3.0 10.0				
			Pendiente (%):	0.5				
-74	37	6.851	5	58	30.494	142	Capacidad(m3/seg):	>89.87
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1452.27 *			
			Cota superior de la obra (m)		143.26 *			
Observaciones:		* Datos tomados de la Modelación HEC-RAS * Se implementará una protección del lecho por medio de piedra pegada rugosa en longitud de 3.0m, tanto aguas arriba como abajo del Box planteado así como llaves de por lo menos 2.0m de profundidad.						

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Coulvert actual					
Nombre de la Fuente:	Q. Caño Rico		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	2.69				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	6.85				
			Longitud(m):	4.75				
-74	37	6.851	5	58	30.494	142	Pendiente (%):	0.65
			Capacidad(m3/seg):	N.A				
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A			
			Cota superior de la obra (m)		N.A			
Observaciones:		Se utiliza el cauce central actual, mientras se realiza la construcción de los Box Coulvert laterales de 3.0x5.0m Se diseñó para cumplir el Tr=2.33						

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Coulvert Temporal de dos cuerpos					
Nombre de la Fuente:	Q. Caño Rico		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	5.0				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	Cuerpo 1: 3.0 Cuerpo 3: 3.0				
			Longitud(m):	10.0				
-74	37	6.851	5	58	30.494	142	Pendiente (%):	0.5
			Capacidad(m3/seg):	N.A				
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A			
			Cota superior de la obra (m)		N.A			
Observaciones:		Se utilizan los dos Box Coulvert laterales de 3.0x5.0m mientras se construye el Box Coulvert Central de 8.0x5.0m. Se diseñó para cumplir el Tr=2.33						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **055910540297**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente para la obra #1 o por un periodo de seis meses para las obras #2



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que debido a que la presente autorización es para la ejecución de una obra pública, a La Empresa Constructora, se recomienda ceder la presente autorización al ente público encargado de la vía, en este caso, Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO CUARTO ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **CONSORCIO JAR** , a través de su representante legal el señor **FABIO ARTURO GOMEZ SANABRIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino 16/8/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 055910540297

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare